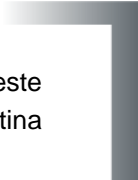


**ALCANCES DE LA LEY N° 21.063 QUE CREA UN SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS QUE PADEZCAN ENFERMEDADES QUE INDICA Y MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA ESTOS EFECTOS.**

1. La ley 21.063 (en adelante también la “Ley” o “Ley SANNA”, indistintamente) publicada con fecha de 30 de diciembre de 2017, crea un seguro obligatorio para los padres y madres trabajadores de niños y niñas mayores de 1 año y menores de 15 o 18 años, cuando corresponda, y que sean afectados por una condición grave de salud, esto es: *Cáncer, trasplante de órgano sólido y de progenitores hematopoyéticos, fase o estado terminal de la vida y accidente grave con riesgo de muerte o de secuela funcional grave y permanente*; con el fin de poder ausentarse justificadamente de su empleo, durante un tiempo determinado, y así prestarles acompañamiento o cuidado personal, recibiendo durante ese período un subsidio que reemplace total o parcialmente su remuneración mensual, en los términos previstos en dicho cuerpo legal.
2. Los beneficiarios de este régimen de permisos y subsidio serán tanto los dependientes regidos por el Código del Trabajo como funcionarios de distintos servicios y entidades públicas, incluyendo a su vez a independientes y personas cesantes, en tanto cumplan con los requisitos para optar a este régimen de beneficios.
3. Para optar a ser beneficiario, el trabajador deberá ser padre (o madre), o bien, tener el cuidado personal otorgado por sentencia judicial, de un niño o niña mayor de un año y menor de quince o dieciocho años de edad, según corresponda, y que se encuentre afectado por una condición grave de salud, estas últimas correspondientes al siguiente catálogo establecido por la Ley.
4. Para que el seguro establecido en la ley pueda hacerse efectivo y dé derecho al subsidio que será de cargo del empleador, es necesario que se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en la ley, según la calidad del trabajador.
5. La forma de pago de la cotización obligatoria del empleador, deberá seguir el régimen de gradualidad en los siguientes términos:
  - a) Un 0,01% desde el 1 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2017.
  - b) Un 0,015% desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018.
  - c) Un 0,02% desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019.
  - d) Un 0,03% a partir del 1 de enero de 2020.
6. Sin perjuicio que esta Ley ha iniciado su vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial, es decir, desde el **30 de diciembre de 2017**, se estableció una implementación progresiva del ámbito de



cobertura del Seguro (pago de subsidio) referida a las contingencias que dan derecho a éste. En este sentido, el artículo segundo transitorio y siguientes de la Ley, disponen sobre la exigibilidad paulatina del subsidio respecto a cada contingencia en particular, en los términos que se indican:

- a) A partir del primer día del mes subsiguiente a la publicación de la Ley N°21.063, esto es, a **partir del 1° de febrero de 2018**, se otorga cobertura para el cáncer y los tratamientos destinados al alivio del dolor y cuidados paliativos por cáncer avanzado.
- b) A partir del **1° de julio de 2018**, se ampliará la cobertura a los trasplantes de órganos sólidos y de progenitores hematopoyéticos.
- c) A partir del **1° de enero de 2020**, la cobertura incorporará la fase o estado terminal de la vida.
- d) A partir del **1° de diciembre de 2020**, se incluirán los accidentes graves con riesgo de muerte o de secuela funcional grave y permanente.

7. En consecuencia, mientras no exista efectiva cobertura del Seguro, estos permisos no podrán ser exigidos sino en la medida que sean cumplidos los hitos y plazo en relación a cada contingencia cubierta.

Les saluda cordialmente,

Ignacia Riquelme  
*Abogada*  
*Área Corporativa*

Santiago, 17 de abril de 2018

